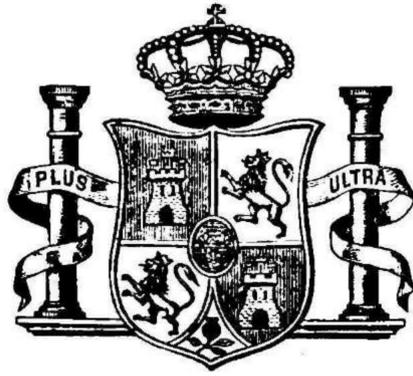


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	—1.ª categoría.	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas.	
PARTICULARES	Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no púbrica se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 31 de Agosto)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Sección de Cultura Social del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria tendrá el carácter de una Escuela Social y estará a su cargo el servicio bibliográfico del Ministerio, el archivo de Estudios sociales y de industria y comercio y la organización de cursos, conferencias, excursiones, Exposiciones, Museos, Congresos, publicaciones y cualquiera otra obra social que tenga por objeto la difusión y fomento de la cultura popular sobre materias económicas y sociales.

Artículo 2.º El patrimonio de la Escuela Social estará constituido:

1.º Por el material, colecciones, libros y publicaciones del Instituto de Reformas Sociales y de las demás dependencias que constituían el Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria hasta su reorganización por Real decreto de 9 de Junio último.

2.º Por la consignación de los Presupuestos del Estado especialmente afectos a estos servicios.

3.º Por la parte alicuota que le corresponda en otras consignaciones de los Presupuestos destinados «in genere» a servicios que la Escuela Social pueda desempeñar.

4.º Por cualquier otra subvención o donativo del Estado, la provincia o los Municipios.

5.º Por los ingresos debidos a sus matrículas, títulos y publicaciones.

6.º Por cualquiera otra donación, fondo o legado que le otorguen los particulares.

Artículo 3.º La dirección de la Escuela Social, así como la administración de sus fondos, estará a cargo del Jefe de la Sección, bajo el asesoramiento del Consejo de Cultura Social del Ministerio.

Artículo 4.º El Consejo de Cultura Social del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria estará formado por el Subsecretario del Ministerio, Presidente nato; por el Presidente del Consejo de Trabajo, Vicepresidente; por un Vocal patrono y otro obrero del mismo Consejo, por un Vocal no funcionario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, por el Secretario del mismo Consejo, por el Director general de Trabajo, por el Inspector general de Trabajo, por el Jefe superior de Comercio, por el Jefe superior de Industria y por el Jefe de la Sección de Cultura Social.

Artículo 5.º Actuará de Secretario del Consejo el funcionario de la Sección de Cultura Social designado por

el Presidente, a propuesta del Jefe de la Sección.

Artículo 6.º El Consejo de Cultura Social se reunirá en sesión ordinaria una vez cada mes. Aparte de estas sesiones podrá celebrar con carácter de extraordinarias las que fuesen precisas para el mejor cumplimiento de su cometido, a juicio del Presidente o a instancia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 7.º Será de la competencia del Consejo:

1.º Entender en todas las cuestiones que afecten a la difusión de la cultura social y a su organización.

2.º Entender en cuantas se refieran a la administración y distribución de los fondos afectos a la Sección.

3.º Entender en los asuntos del personal, así del administrativo como del docente.

Artículo 8.º El Consejo deliberará sobre las ponencias o proposiciones que le someta el Presidente, sin perjuicio de que cada miembro pueda suscitar las cuestiones que racionalmente entienda convenientes. Las deliberaciones y los acuerdos constarán en acta. Todos los miembros del Consejo tendrán en él voz y voto. Los empates los decidirá el Presidente.

Artículo 9.º El servicio bibliográfico de la Escuela Social tendrá a su cargo:

1.º La adquisición por compra, donación y cambio de las publicaciones, libros, folletos, revistas y periódicos destinados a enriquecer sus fondos y colecciones.

2.º Su catalogación, ordenación, clasificación y distribución.

3.º La custodia de todos sus fondos, colecciones y material.

4.º Las informaciones bibliográficas del Ministerio.

5.º Las consultas bibliográficas del público en general.

6.º El servicio de publicaciones, libros y folletos en la sala de lectura.

7.º El préstamo de libros y folletos a domicilio y la organización del servicio circulante.

8.º La estadística de lectores y obras.

Artículo 10. El Consejo de Cultura Social determinará las reglas que habrán de tenerse en cuenta para la realización de estos servicios y podrá acordar la suspensión o clausura, total o parcial, de los mismos, en atención a cualesquiera circunstancia que así lo aconseje.

Artículo 11. El archivo de estudios sociales y de comercio e industria, estará integrado por la colección de documentos, prospectos, artículos y recortes de periódicos y publicaciones especiales que puedan reunirse sobre algún asunto, institución o acontecimiento de interés especial, referente a la política social, a la industria o al comercio, ya sean de la Nación o del extranjero, así como por las encuestas del mismo género que se hagan por la Escuela Social.

Artículo 12. En el archivo social se consagrará una parte preferente a la información ibero-americana.

Artículo 13. El archivo social en las partes que no sean reservadas, podrá ser consultado por el público en la Sala de lectura.

Artículo 14. La organización de la enseñanza Social comprenderá:

1.º Las conferencias de vulgarización para el público en general.

2.º Los cursillos y excursiones para funcionarios públicos en la materia social.

3.º Los cursos de preparación para los empleados que hayan de destinarse a estas materias de la Administración.

4.º Los cursos para los particulares que quieran dedicar su actividad a la organización de Sindicatos, Cooperativas, Mutualidades, Obras de asistencia, Fundaciones, Oficinas de colocación, Seguros sociales, Universidades populares, Instituciones patronales, etc., etc.

Artículo 15. Para dar mayor unidad a estas enseñanzas, la Escuela Social organizará por de pronto una serie de estudios regulares en tres años, distribuidos en la siguiente forma:

Primer año.—Orientaciones generales sobre política social, legislación y economía, con especial insistencia en los sistemas, métodos, escuelas, historia de los problemas e información de realidades sobre su estado actual. En estas lecciones se prestará también la debida atención a la Geografía humana y a la Tecnología.

Segundo año.—Ampliación teórica general y especialización práctica de los alumnos en las materias de su preferencia. Al efecto se hará una distribución de éstas en las siguientes rúbricas: Instituciones relativas a la protección legal de los trabajadores, Instituciones relativas a la emancipación legal de los trabajadores. Instituciones de previsión y seguros sociales. Los trabajos prácticos de especialización serán de seminario y se pondrán a disposición de los alumnos fuentes, estadísticas, gráficos, reglamentos, estatutos, cuadros, conclusiones de los Congresos y toda la documentación adecuada de que se disponga, cuando no el estudio en vivo de las mismas Instituciones.

Tercer año.—Estudios concretísimos y monográficos, así teóricos como prácticos, conducentes a que los alumnos puedan redactar un trabajo de información objeto de su especialidad.

Artículo 16. A las enseñanzas enumeradas habrán de acompañar necesariamente las instrumentales de idiomas francés, inglés o alemán, así como las de taquigrafía y mecanografía.

Artículo 17. Las enseñanzas habrán de ser fundamentalmente objetivas e informativas, quedando prohibida en ellas cualquier propaganda de doctrina o partido.

Artículo 18. Las enseñanzas estarán a cargo del personal competente en las diversas materias, tanto del Ministerio como de fuera de él. Su número, designación y retribución se determinarán por el Jefe del Departamento, a propuesta del Consejo de Cultura Social.

Artículo 19. El jefe de la Sección de Cultura Social y el personal docente encargado de las enseñanzas a que se refieren los artículos anteriores, gozarán en el desempeño de sus cargos de la misma independencia que el profesorado oficial de las Universidades, al amparo de las leyes.

Artículo 20. Para ser alumno de la Escuela Social en sus cursos regulares se necesitará una edad mínima de dieciséis años y haber cursado con fruto, por lo menos, la enseñanza primaria.

Artículo 21. Los alumnos satisfarán por derechos de matrícula para estas enseñanzas 25 pesetas por año.

Artículo 22. Los que hayan cursado con aprovechamiento los tres años a que se ha hecho referencia podrán obtener un certificado de estudios, satisfaciendo por él 50 pesetas de derechos.

Artículo 23. La asistencia a las conferencias de divulgación de la Escuela Social será gratuita, y no se exigirá por ella preparación alguna.

Artículo 24. Cuando las circunstancias lo aconsejen y lo permitan los medios, se organizarán conferencias de ampliación y perfeccionamiento en las cuestiones sociales para los funcionarios del Ministerio o de otros Centros oficiales.

Artículo 25. El certificado de estudios del Ministerio, así como la asistencia a las conferencias de divulgación y perfeccionamiento, se estimarán como méritos, que se tendrán en cuenta para la promoción de los funcionarios del Ministerio a determinados cargos, y para discernir los premios a que se refiere el Real decreto de 9 de Junio de 1924.

Artículo 26. En atención a los socios obreros o al empleo del tiempo libre que deja a los trabajadores la reducción de la jornada, se atemperará la Sección a la recomendación de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en 1924.

Por de pronto organizará el servicio bibliográfico popular y las lecciones adecuadas a la propaganda, necesaria para promover, así en los medios oficiales como en los patronales y obreros, labor tan justa como civilizadora.

Artículo 27. La Sección dará públicamente cuenta de sus actividades en el *Boletín del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria*. Aparte de esto, remitirá al Negociado de Publicidad los estudios, trabajos o Memorias que sean de interés para darlas a la imprenta.

Dado en Santander a diecisiete de Agosto de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magáz y Pers.

(Gaceta del día 20 de Agosto)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 208.

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios

de piedra para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 251 a 253 y 1 al 7 de la carretera de Palencia a Tinamayor a la de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista D Julio Lora;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 25 de Agosto de 1925.

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular.

Recuerdo a los Sres. Alcaldes de la provincia el más exacto cumplimiento de todo cuanto dispone la Real orden de 9 de Julio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 87, correspondiente al 17 del propio Julio, y muy especialmente lo que dispone el art. 3.º de la misma, referente a las declaraciones juradas de las cantidades de trigo que adquieran los fabricantes de harinas, en las que se expresará el precio, pueblo o lugar de procedencia y nombre del vendedor.

A tal fin, en los pueblos donde existan fábricas de harina, harán saber a los dueños, administradores o encargados de las mismas, la obligación que les impone dicho artículo 3.º, con la advertencia de que la falta de presentación de estas declaraciones juradas o el falseamiento de las mismas, las corregiré con la multa de 500 a 1.000 pesetas.

Al mismo tiempo que cumplan lo anteriormente expuesto, exigirán otra declaración jurada, en la que se haga constar la capacidad de molturación diaria de las fábricas, expresada en kilos; comprobando los Sres. Alcaldes, por los medios a su alcance, la exactitud de tal declaración, la que remitirán a esta Junta, manifestando si la consideran exacta, o en otro caso la diferencia por exceso o defecto.

Según determina repetido artículo 3.º, las fábricas de harinas cuya capacidad de molturación diaria sea inferior a 5.000 kilos, se hallan exceptuadas del cumplimiento de estos requisitos.

Esta Junta de Abastos ejercerá una constante vigilancia para que las operaciones de compraventa de trigos se ajusten en un todo a lo que disponen los artículos 1.º y 2.º de citada soberana disposición, y al efecto requiero a los Sres. Alcalde, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad para que tan pronto como tengan conocimiento de que se ha vendido alguna partida de trigo a precio menor de 47 pesetas los 100 kilos—equivalentes a setenta y nueve reales y medio la fanega de 92 libras y a ochenta y uno la de 94—me den cuenta, expresando la cantidad vendida y nombres del comprador y vendedor para las resoluciones procedentes.

Para conocimiento exacto de la cuantía de la cosecha que se está recolectando, se servirán todos los Señores Alcaldes, al confeccionar el estado mensual correspondiente al 30 de Septiembre próximo y cuyo modelo se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Abril último; consignar en la casilla de «existencias» correspondiente a los artículos «trigo», «cebada» y «centeno», la cantidad total recolectada en el término municipal, aunque parte de ella haya sido vendida con anterioridad, para lo que exigirán previamente de todos los productores del pueblo, declaración jurada de lo recolectado, expresándolo en quintales métricos y la suma de todas las declaraciones será la cantidad que ha de consignarse en el estado y casillas de artículos antes dichos; esperando que durante los tres primeros días de Octubre próximo, remitirán todos los Sres. Alcaldes el estado mensual con los datos referidos.

La importancia que para la riqueza agrícola representa el cumplimiento exacto de cuanto anteriormente queda dispuesto, es lo suficiente para que al efectuarlo, se ponga a contribución por parte de los Sres. Alcaldes y demás personas llamadas a intervenir, la mayor actividad y celo; por lo que creo no darán lugar a recuerdo alguno, ni tendré necesidad de adoptar resoluciones originarias de demora o negligencia.

Palencia 31 de Agosto de 1925.—
José Cuesta.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio de subasta

El día 15 de Septiembre de 1925 y hora de las doce tendrá lugar en el despacho del Sr. Delegado, la venta en pública subasta de los siguientes cuatro lotes de géneros abandonados por los consignatarios de otros tantos paquetes certificados, cuyos contenidos han resultado hallarse sujetos al

pago de derechos de importación:

Lote 1.º Un vade o carpeta para escritorio, de cuero labrado, cuyo peso es de 900 gramos, procedente de Melilla y consignado a D. Joaquín Romero, de esta ciudad. Su valor según tasación, veinticinco pesetas.

Lote 2.º Dos retales de tejido de seda, con peso neto de 130 gramos, procedente de París, y consignados a D.ª Angeles Deo, de esta ciudad. Han sido tasados en diez pesetas.

Lote 3.º Un corte de tejido de punto de seda, de 480 gramos de peso neto, procedente de Larache y consignado a D. Misael Herrero, al que representa D. Dimas Monge, de esta Ciudad; tasado en cincuenta pesetas.

Lote 4.º Seis paquetes de galones de algodón y mezcla de metal, para casullas y vestiduras de imágenes, con peso de dos kilogramos y 410 gramos, procedentes de Francia y consignados a D. Millán Sanz, de Dueñas; tasados en cuarenta pesetas.

Los expresados géneros y el pliego de condiciones para la subasta se hallan de manifiesto en el Negociado de Aduanas todos los días laborables de once a doce de la mañana.

Palencia 29 de Agosto de 1925. — El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

Extracto de las sesiones celebradas por expresado organismo.

Junio 30 (Extraordinaria).

Adjudicando a Don Angelino Arránz, como proposición más ventajosa, el servicio de bagajes para el ejercicio de 1925-26, en la cantidad de 6.473 pesetas, y quedando como depósito definitivo el que tiene constituido en la Caja, para garantía del cumplimiento de este nuevo contrato: el del suministro de tocino y pimiento con destino a los Establecimientos de Beneficencia durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, en la cantidad de 3.388 y 2.774, respectivamente, a Julian Sánchez, como proposición también más ventajosa a los intereses del presupuesto provincial, quedado desierto el concurso para el suministro de huevos, por ser mayor la proposición, que el precio que rige en el mercado.

Siendo la única proposición presentada al concurso para el suministro de pan la de Andrés Cembrero, Administrador del horno de los Sindicatos Católicos Obreros, quien se compromete a facilitar durante el primer trimestre del próximo ejercicio económico a 58 céntimos el kilogramo de pan corriente y a 60 las mascotas y bollos, se acuerda adjudicar el expresado servicio al Sr. Cembrero, quedando desierto los concursos de los demás artículos y que por el indus-

trial de la plaza Gregorio Robollo, que viene facilitando la carne en buenas condiciones, siga verificándolo como hasta la fecha, percibiendo de la Caja el importe de las facturas que vaya presentando, rindiendo en su día el Depositario la oportuna cuenta justificada.

Aprobando la cuenta presentada por el expresado funcionario, del suministro de carne y menudos con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia, correspondiente al mes actual e importante 2.142 pesetas 20 céntimos; la de Julian Sánchez de 120 pesetas por 40 docenas de huevos; la del Oficial-Interventor, de 301.80 por material quirúrgico para la Clínica Oftálmica; la de 60 por impresos con destino a la oficina: la de Marcos Vallejo de 269.45 por diferentes pescados; la de Aurelio Dattoli de 146, por dos juegos arandela para la cocina general, y otros efectos; la de 60 pesetas por varias reparaciones en la tubería de aguas y demás; la de 55.65 por pernios, tres bandas, arreglo de cerraduras, llaves y otros efectos; la del Administrador del horno de los Sindicatos, de 2.350.10, por 3.645 panes, a 58 céntimos, y 300 medios panes y mascotas a 60; la de Pablo Fresse, de 51 pesetas por doce cuñas de seguridad para la imprenta; la de Ramón Miguel, de 89.20 por material eléctrico; la del Administrador del abastecimiento de aguas, de 300 pesetas, cuarto trimestre; la de la Viuda de Puertas, de 113.45, por 247 kilos patatas, a 35 céntimos y 100 litros vino a 4.50 cántaro; la de la Señora Superiora, de 182.32, por 331 y medio litros de leche, a 55 céntimos; la de Gabriel Martín, de 282.70, por 514 a igual precio en que le fué adjudicado este servicio en el concurso celebrado; la de Manuel Garcia, de 13 pesetas por flexible y arreglo de lámparas para alumbrado de las habitaciones particulares del Sr. Gobernador; la del suministro de agua para los retretes del Palacio provincial, del cuarto trimestre, 19.20; la de Pollos y Arias, de 3 pesetas por cinco ladrillos refractarios; la de Viuda de Hontiyuelo, de 18 pesetas por la conducción al Cementerio de trece cadáveres de asilados y 72 pesetas por cajas fúnebres de los fallecidos en el Manicomio; la de los Sres. Espejel Rivas, de 85 pesetas 50 céntimos por efectos de droguería; la de Guillermo de la Torre, 10.25, por 2 kilos 50 gramos galletas; la de Germán de Guzmán de 11 pesetas por 73 tubos de chopa para la cocina de la Sección de Maternidad; la de Hijo de Fournier de 823, por papel de hilo con destino a la tirada de impresos; la de estancias y traslado de un demente de Santander, 596 pesetas 50 céntimos.

Resolviendo se haga cargo la

Diputación de Vizcaya, del joven Salvador Soriano, por haber ganado la vecindad sus padres en un pueblo de esa provincia.

Desestimando la pretensión de Paulino Roldán, de Autilla del Pino, por no existir crédito en el presupuesto para atender a tomar aguas medicinales.

Ratificando el ingreso provisional dispuesto por la Presidencia, de Lorenza Martínez, de Villarramiel, en el Manicomio de San Juan de Dios.

Quedar enterada del testimonio del auto judicial de reclusión definitiva en el Frenocomio, de Juan Ferrer, de Villada, como igualmente del reintegro dispuesto por el Gobierno de provincia, de Isidoro Marcos Alfaro, de Torremormojón, y de la salida de Moisés Herrero, Esteban González Martínez, y por curación de la vista Martina Calvo.

Por María Cosgaya, de Villanueva, viuda de Ananias Gil, Peón Capatáz de las carreteras provinciales, que ha venido desempeñando el cargo durante 35 años, se solicita se le conceda la pensión conforme al Reglamento, resolviéndose que quede sobre la mesa para estudio.

El Sobrestante de carreteras propone para cubrir la vacante de Capatáz al Peón Caminero Juan Francisco Jubete, acordándose que pase al Ponente de Fomento Sr. Rojo.

Pudenciano Paisán, contesta a la ejecución del acuerdo de la Permanente en el que se fijaba el criterio de la Corporación en el sentido de que había desaparecido el contingente provincial con la publicación del nuevo Estatuto y por consiguiente se consideraba terminada la prórroga que se le concedió en 13 de Mayo del año último, ampliando por seis años más el contrato de arriendo, con cuyo acuerdo está en un todo conforme, quedando resuelto dar por terminado el arriendo que la Corporación tenía contratado con el Sr. Paisán.

Transcrita por el Gobierno de provincia la orden telegráfica del Ilmo. Sr. Director General de Administración, en la que se dispone que tan pronto reciba el presupuesto provincial para el próximo ejercicio de 1925-26 y esté completo con toda su documentación, lo eleve a dicha Superioridad con el informe de la Jefatura de la Sección de Presupuestos; se acuerda quedar enterada y significar a dicha Superioridad haber remitido al Señor Gobernador dicho presupuesto en 26 de los corrientes.

La misma Autoridad dá traslado de otro telegrama del expresado Centro, disponiendo se aplique el presupuesto votado por la Diputación que ha de regir, salvo en aquéllo que estuviere reclamado y a reserva siempre de las resoluciones del Ministerio, interesando igual-

mente el cierre y liquidación del actual presupuesto, en este día, formalizándose en armonía con lo establecido en el art. 14 del Reglamento sobre Hacienda Municipal, en los primeros veinte días del mes próximo, por el Interventor de fondos, dando instrucciones respecto al cumplimiento de este particular; la Permanente quedó enterada, acordando que pase a Contaduría para que se dé el debido cumplimiento a cuanto se previene.

Quedó resuelto dar cumplimiento al contenido de la comunicación del Gobierno de provincia, expidiéndose por Secretaría certificación comprensiva de todos los particulares que enumera el número 1.º del artículo 296 del Estatuto municipal en relación con el 195 del provincial.

Consignadas en el presupuesto, capítulo 5.º, artículo 6.º, 250 pesetas para obras con destino a la Biblioteca; se acuerda librar la mentada suma al bibliotecario D. Agustín Blázquez, al objeto mencionado.

Se resuelve dar las más expresivas gracias al Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Alava por la fina atención que ha tenido de haber remitido el reglamento de la Caja de Ahorros y demás servicios que tiene establecidos dicha Corporación segun así se lo había interesado.

Presentada por Contaduría la cuenta del premio de cobranza del cuarto trimestre devengado por el contratista del contingente, que asciende a 2.508 pesetas 22 céntimos y 72.46 por lo ingresado en la Caja provincial por los Ayuntamientos; se acuerda aprobarla, librando las mentadas sumas al contratista don Pudenciano Paisán.

Resuelto por la Permanente la creación y sostenimiento de un Instituto de Higiene al que habrá de refundir sus servicios la Brigada Sanitaria, y terminando en el día de hoy el ejercicio económico, habiendo de satisfacerse los gastos que origine este servicio, en adelante, con cargo al próximo presupuesto, en el que se han consignado las cantidades precisas a tal objeto; se acuerda que mediante las formalidades legales que se convengan entre la Diputación y la Junta Administrativa de la Brigada, se haga cargo esta Corporación provincial de los bienes, material y metálico y créditos pendientes de cobro que tuviera la Brigada, formalizando el inventario oportuno, y con objeto de practicar esta operación, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 28 de Mayo próximo pasado, dirijase atenta comunicación al Sr. Gobernador como Presidente de la Junta de la referida Brigada, para que se digne ordenar la entrega de los bienes y demás efectos antes indicados, a esta Dipu-

tación, previas las formalidades necesarias, rogándole que en atención a la urgencia y para que no queden interrumpidos los servicios sanitarios que viene prestando el indicado organismo, refundido de hecho, desde el día de hoy, con el Instituto de Higiene creado por esta Corporación, se digne disponer aludida entrega con la prontitud que el caso requiere, designando al Diputado Sr. Montes, como Médico, para que en unión del Presidente, Secretario y Oficial del Negociado, se hagan cargo de todos los efectos y metálico.

Justificada en forma con los «vales» que se unen, la cuenta que rinde D. Natalio de Fuentes por medicamentos y específicos suministrados a los Establecimientos de Beneficencia durante los meses de Mayo y Junio últimos; quedó resuelto aprobarla y que se libre su importe de 217 pesetas 75 céntimos con carga al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto en ejercicio, igualmente que la de fluido eléctrico presentada por la Unión Industrial Palentina, de las dependencias del Palacio provincial, Gobierno civil, habitaciones particulares del Gobernador y Establecimientos de Beneficencia, que ascienden a 163'20, 133'57, 57'68 y 510'58; y la del lavadero mecánico 44'44.

Dada cuenta del proyecto de plantilla presentado por la Presidencia, en el que con arreglo a los nuevos servicios que se establecen en el Estatuto provincial; se fijan tres Negociados:

Hacienda provincial, con un Jefe y dos Auxiliares.

Fomento, Instrucción pública y Obras, con un Jefe y tres Auxiliares; y

Beneficencia, Sanidad e Higiene, con un Jefe y un Auxiliar en Secretaría; un Oficial y otro Auxiliar en la Sección Administrativa de Asilo y Maternidad, aparte de los funcionarios técnicos.

Intervención provincial, a la que se adscriben el Jefe de esta dependencia, que lo será el Interventor, un Oficial Tenedor de libros, otro Oficial y un Auxiliar.

Depositaría, el Jefe y un Auxiliar.

Se acuerda, a propuesta del Vocal Sr. Benito Quintero, aprobar dicha plantilla en cuanto al personal administrativo, con las siguientes adiciones:

Primera. Tanto a los Oficiales como a los Auxiliares, les será señalado en el Reglamento respectivo de funcionarios de la Diputación, el sueldo de entrada de los mismos.

Segunda. Para la regulación de sueldos de los funcionarios actuales, se tendrá en cuenta dicho sueldo de entrada y los años de servicio que hayan prestado.

Tercera. Las plantillas no entrarán en vigor, en cuanto a los sueldos, hasta tanto que no

se haya formado por la Diputación el expresado Reglamento de funcionarios.

Cuarta. El Presidente de la Diputación, de acuerdo con los Jefes de Secretaría e Intervención y teniendo en cuenta las aspiraciones y deseos de los actuales funcionarios, expresados en las instancias de que se dió cuenta a la Permanente en la sesión del trece del actual, procederán a la reorganización de servicios y acoplamiento de dichos funcionarios, de conformidad con lo que establecen las plantillas propuestas por el Ponente y que acaban de aprobarse.

Jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, el Delinente de Construcciones Civiles D. Vicente Casado Villegas; se acuerda anunciar oposición para cubrir la mencionada plaza, con la asignación anual de tres mil pesetas, acomodándose a las condiciones que se determinarán y programa que oportunamente se publicará en el BOLETÍN OFICIAL y que redactará el Ponente Sr. Rojo Flores.

Palencia 27 de Agosto de 1925.—El Presidente accidental, Severino Rodríguez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Juzgados

Palencia.

Cédula de citación.

El Sr. D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, por providencia de este día ha señalado para la celebración del juicio verbal civil, instado por D. Andrés Ortega Rubio, contra Eladio Inclán Sáinz y Elena Sáinz Fernández, sobre reivindicación de una habitación de la casa número 11 de la Orilla del Río, por ser parte integrante de la casa de la calle del Portillo de Doña María, propiedad del demandante, el día 15 de Septiembre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al que deberán concurrir las partes, por sí o por medio de apoderado, con su cédula personal y con las pruebas de que intenten valerse; advirtiéndoles que si no comparecen se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlos.

Y no siendo posible citar personalmente a D.ª Elena Sáinz Fernández por no constar su domicilio e ignorarse el paradero; en virtud de providencia de esta fecha, se hace la citación por medio de la presente cédula, que se fijará en el sitio de costumbre de este Juzgado e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, parándola el mismo perjuicio que si se la citara en su persona.

Palencia veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Pedro Rodríguez.—Ante mí: Mariano Dónis.

Astudillo.

Requisitoria.

Sanz Moneo, Franco, de 21 años de edad, hijo de Lucio y Jacinta, soltero, jornalero, natural y vecino de Fuentecén, partido de Roa, provincia de Burgos, comparecerá en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante el Tribunal de la Audiencia de Palencia, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 47-1924, que en unión de otros se le sigue por estafa, y constituirse en prisión provisional decretada contra el mismo en aludida causa por dicho Tribunal, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo se encarga a la Guardia civil y demás Autoridades gubernativas procedan a la busca y captura del Franco Sanz, y de ser habido, le conduzcan a la cárcel de Palencia a disposición del Tribunal de mentada Audiencia o a la de este Juzgado.

Astudillo 24 de Agosto de 1925.—Guillermo Gómez.—El Secretario, Maurino Andrés.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

En el sumario número 110 de 1925, instado por querrela de Luisa Ibáñez García, vecina de Ventanilla, debidamente representada, contra Inés Sierra Miera, vecina de Ventanilla, cuyo actual paradero se ignora, y otros; se ha acordado citar por la presente a dicha querrelada para la celebración del juicio verbal que la Ley previene, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Septiembre del corriente año, a las once horas, previniéndola comparezca con las pruebas que tenga, y que las copias simples de la querrela y documentos integrantes, se hallan en mí Secretaría a su disposición.

Y para que sirva de citación en forma a Inés Sierra Miera, y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a trece de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

Frechilla.

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de instrucción de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día diez de Septiembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado pública y judicial subasta de la mitad de la casa que se deslindará, embargada a Elvira González Corredera, vecina de Villarramiel, para pago de las responsabilidades impuestas en causa que se la siguió por el delito de lesiones.

La mitad de una casa, sita en la villa de Villarramiel, calle del Cortijo,

número cuatro antiguo y ocho moderno; que linda por derecha entrando con casa de Basilisa López Antón, por izquierda con otra de herederos de Mariano López Antón y espalda corral de Marcos López Tadeo, que mide una superficie de treinta y seis metros, y ha sido tasada en trescientas pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la mitad de dicha casa; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; la finca se encuentra libre de cargas, no existiendo títulos de propiedad y serán de cuenta del comprador el suplirlos.

Dado en Frechilla a veintiuno de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Olimpio Pérez.—El Secretario, Benito Fernández.

Ayuntamientos

Quintana del Puento.

Por el presente se anuncia vacante la plaza de Profesora en partos de este Municipio, con el haber anual de 50 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quintana del Puento 23 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Angel Martínez.

Anuncios particulares

CÁMARA OFICIAL

DE LA PROPIEDAD URBANA

Desde esta fecha y durante los primeros veinte días del mes actual, en las horas de cuatro a seis de la tarde, queda expuesto en Secretaría el Censo electoral de esta Cámara, rectificado para el año corriente, con el fin de que los señores asociados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes sobre inclusión o exclusión y clasificación, en los grupos y categorías que les han correspondido.

Dichas reclamaciones se admitirán durante el indicado período y tercera decena del propio mes de Septiembre.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1920, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas de la Capital.

Palencia 1.º de Septiembre de 1925.—El Presidente accidental, Juan González Revilla.—El Secretario, Eustasio B. Alario.